



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO No. 4112.010.20.1196 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN	76001-23-33-000-2020-00786-00

1. ASUNTO

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** – Valle del Cauca, el día 16 de junio de 2020 remitió copia del Decreto No. 4112.010.20.1196 del 12 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan unas medidas en materia de orden público para preservar la vida y la seguridad en veintiocho (28) barrios del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”*, con el fin de que se efectúe el control inmediato de legalidad de dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho asunto fue distribuido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 18 de junio de 2020, vía correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- De acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente asunto se encuentra exceptuado de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

2.2.- El Presidente de la República expidió los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, por medio de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que se está presentando en el territorio nacional.

2.3.- Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de la declaración del Estado de Excepción, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, estableció que:

¹ Ley estatutaria de los Estados de Excepción.

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

2.4.- En ese mismo sentido fue promulgado el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011.

2.5.- Que para el trámite al presente asunto debe aplicarse el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

2.6.- Que revisado el Decreto No. 4112.010.20.1196 del 12 de junio de 2020 expedido por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, se observa que éste fue expedido por fuera de la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Presidente de la República, mediante el Decreto No. 637 del 6 de mayo de 2020, el cual tenía un término perentorio de 30 días calendario.

2.7.- Que si bien este Despacho ha señalado de manera reiterada que los actos administrativos territoriales generales que desarrollen las líneas temáticas de los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, por medio de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia derivada del Covid-19, pueden ser objeto del medio de control inmediato de legalidad, en la medida que tal como lo ha señalado la Corte Constitucional los Decretos declaratorios del Estado de Excepción son considerados Decretos Legislativos por denominación constitucional³, ellos deben expedirse bajo la vigencia de dicha declaratoria de excepción.

2.8.- Que el Decreto No. 4112.010.20.1196 del 12 de junio de 2020 del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** fue expedido con fundamento en los Decreto 417 y 637 de 2020, los cuales tenían un término perentorio de vigencia de 30 días calendario.

2.9. Por lo tanto, al haber expedido el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** el Decreto No. 4112.010.20.1196 del 12 de junio de 2020, por fuera de la

² **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ Sentencia C-049 de 2012.

vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Presidente de la República, mediante el Decreto No. 637 del 6 de mayo de 2020 –pues su vigencia fue hasta el 6 de junio de 2020-, no puede considerarse como desarrollo del mismo.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Decreto No. 4112.010.20.1196 del 12 de junio de 2020 no cumple los requisitos preliminares establecidos en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Así las cosas, no es posible avocar el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 4112.010.20.1196 del 12 de junio de 2020

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 4112.010.20.1196 del 12 de junio de 2020, proferido por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente providencia sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente y al Ministerio Público. Además, ordenar que esta providenciase se publique en la página web de la jurisdicción contenciosa administrativa, para conocimiento de la comunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RONALD OTTO CEDENO BLUME
Magistrado